

RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. 010/96

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

CONSIDERANDO

QUE por Decreto Ejecutivo No. 4003 del 18 de Julio de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 993 del 22 de los mismos mes y año, se modificó el art. 154 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, estableciéndose que las condiciones específicas para las concesiones de obras y servicios portuarios y demás modalidades de delegación a la iniciativa privada de este sector, se determinarán en el Reglamento de Servicios Portuarios que será expedido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, de acuerdo con el art. 5, literal b) de la Ley General de Puertos;

QUE la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, ha elaborado el Reglamento de Servicios Portuarios para los Puertos Comerciales Estatales del Ecuador, que contempla las normas y condiciones específicas para la prestación de servicios portuarios en estos puertos;

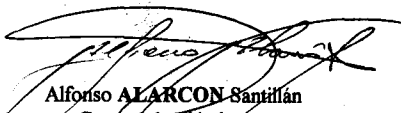
QUE este Consejo, mediante Resolución 007/95 del 25 de abril de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 692 del 10 de Mayo del mismo año, expidió las Normas Particulares para la Aplicación de las Modalidades de Prestación de los Servicios Portuarios, incluidos en el Régimen para la Operación Portuaria por Delegación a la Iniciativa Privada, cuyo alcance está incluido en el Reglamento de Servicios Portuarios antes indicado;

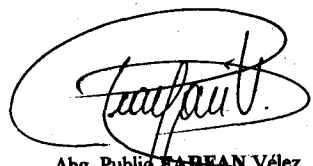
En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Derogar la Resolución No. 007/95 del 25 de Abril de 1995, mencionada en el tercer Considerando.
- Art. 2.-** Dado que en el Reglamento de Servicios Portuarios para los Puertos Comerciales Estatales del Ecuador se contempla el alcance de las Normas aprobadas por este Consejo mediante la Resolución No 007/95, cualquier modificación que en el futuro se efectúe y que afecte a los servicios portuarios o su forma de prestación, deberá ser previamente conocida y aprobada por este Consejo.
- Art. 3.-** La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Quito, en la sala de sesiones de la H. Junta de Defensa Nacional, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.


Alfonso ALARCON Santillán
General de Ejército
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS


Abg. Publico FARFAN Vélez
SECRETARIO ABOGADO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
MARINA MERCANTE Y
PUERTOS